estovieren por las çibdades e villas e logares del dicho obispado de Cartagena e su dioçesis, e por otras qualesquier de los dichos reynos e señorios, les dedes e fagades dar buenas posadas en que posen, que no sean mesones, sin dineros, e las viandas e mantenimientos e otras provisiones que ovieren menester por sus dineros a preçios razonables segund que entre vosotros valen.

Lo qual todo e cada una cosa e parte de ello, mandamos a vos, los sobredichos conçejos, cavalleros e otras personas susodichas, e a cada uno de vos que asy fagades e cunplades, segund dicho es, e en esta nuestra carta se contiene, so las penas, que por los dichos padres ynquisidores o por su parte vos fueren puestas, las quales, nos por la presente, vos ponemos e avemos por puestas.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Dada en la çibdad de Murçia, veynte e nueve dias de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años. Va escripto sobreraydo los nonbres de los ynquisidores.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Juan de Coloma, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: «VSPS Cartaginensis. Registrada. Dotor. Petrus, bachalarius».

328

1488, Junio, 3. Murcia. Reyes al concejo de Lorca. Para que elijan los oficios de regidor, alguacil, etc.. en las personas más idóneas, sin pena alguna. (A.M.L. Cartas de los reyes Católicos. Original. B/C. Leg. A; Arm² 1²)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar; conde y de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por quanto por parte de los regidores de la çibdad de Lorca nos fue fecha relaçion diziendo que puede aver seis meses, poco mas o menos, que mosen Juan Cabrero, corregidor de la dicha çibdad, por vertud de una nuestra carta diz que mando juntar a todos los corregidores de la dicha çibdad en la mesa de su ayuntamiento e diz que alli vos tomo juramento e pleito e omenaje e fizo obligar por cada mill doblas que vosotros oviesedes de alegar quando quier que algund regidor o jurado o alcalde o alguazil o otro ofiçio de la dicha çibdad vacase, el mas ydoneo e sufiçiente que prepudiese para el dicho cargo, por manera que no se eligiesen los dichos ofiçios por parçialidad ni favor, salvo que se eligiesen por ser mas idoneos



e sufiçientes. E porque vosotros teneys duda que sy ovier un ydoneo e sufiçiente e ovier asy mismo otro mas ydoneo e sufiçiente, que sy por elegir el dicho ydoneo, caen en la pena que por el dicho corregidor vos fue puesta.

Por vuestra parte nos fue suplicado e pedido por merçed vos lo mandasemos declarar, o como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien. E por la presente declaramos e mandamos que cada e quando que asy ovieredes de elegir algunos de los dichos ofiçios, eligieredes personas ydoneas e sufiçientes, no yncurrades por ello en la dicha pena de las dichas mill doblas e del dicho juramento.

Ca nos por la presente, declaramos que el dicho juramento se entiende para que ayais de elegir para los dichos ofiçios e cada uno de ellos cada e quando vacaren personas abiles e sufiçientes e abonades, de lo qual vos mandamos por esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la çibdad de Murçia, tres dias del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Yo Alfon de Marmol, escrivano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

329

1488, Junio, 17. Murcia. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que acudan a Martín Pérez, arrendador de la moneda forera, con dicha renta el año de 1488. Traslado sacado en Murcia el 15-VII-1488 (A.M.M.; Leg. 4181/24)

330

1488, Julio, 3. Murcia. Reina al provisor de Vilafranca, Alonso de Quintanilla e licenciado de Illescas. Ordenándoles no cobraran al concejo de Murcia las penas en que habían incurrido por ciertas imposiciones de la Hermandad, puestas indebidamente. Existen dos traslados -Valladolid 10-II-1488- y -Medina del Campo 18-VII-1488- con este mismo texto. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 15r.; A.M.M. Cart. Original. Leg. 4272/58, 59, 60.).

La Reyna

Provisor de Villafranca e Alfonso de Quintanilla e liçençiado de Illescas del mi consejo.

